AVISO No. 01 CONVOCATORIA PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA
No SASI-SVCH-SGG-400-2026

ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO ELECTRÓNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS FUNCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ VIGENCIA 2026

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad convoca a todos los interesados en participar en el proceso de Selección **ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL DE LAS AREAS FUNCIONALES, ASÍ COMO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIGENCIA 2026**

DATOS DEL PROCESO

Nombre entidad	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ
Dirección Electrónica	gobierno@sanvicentedechucuri-santander.gov.co
Oficina Gestora del Proceso de Selección	**LUZ DELIA HIGUABITA REY** Secretaria General y de Gobierno Municipio de San Vicente de Chucuri

DESCRIPCIÓN	DETALLE	INFORMACIÓN
Objeto del contrato a celebrar	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	**ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL INSTITUCIONAL DE LAS AREAS FUNCIONALES, ASÍ COMO DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO VIGENCIA 2026**
Modalidad de Selección	SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Con relación a las tipologías contractuales, dispone la ley 80 de 1993: **ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES**. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: Son aplicables los principios de la constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las normas de planificación, las normas ambientales ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, las leyes 373 y 388 de 1997 y en lo no regulado particularmente, normas civiles y comerciales, las reglas previstas en estos Pliegos de Condiciones y las resoluciones, documentos y normas que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de la convocatoria. La ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de selección objetiva, señalando los criterios bajo los cuales se debe dar la escogencia del contratista. De acuerdo con el ARTÍCULO 2 numeral 2 se define.

"Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

"a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos…"

El presente proceso de selección se regirá por la modalidad de subasta inversa por tratarse de un servicio de condiciones técnicas uniformes según lo señala el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA. *Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:*

1. *Los pliegos de condiciones deben indicar: (a) la fecha y hora de inicio de la subasta; (b) la periodicidad de los Lances; y (c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.*
2. *La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.*
3. *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.*

		4. *Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.* 5. *Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igualo inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.* 6. *La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.* 7. *Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.* 8. *Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.* 9. *Si al terminar la subasta inversa hay empate. la Entidad Estatal debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Entidad Estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del presente decreto".*
Plazo estimado del contrato		El plazo de ejecución del contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (Articulo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Articulo 23 Ley 1150 de 2007).
Valor estimado a contratar y Disponibilidad Presupuestal	Valor, Número CDP y Fecha de Expedición.	El valor estimado del presente contrato es de CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($126.825.663,00) los cuales se encuentran soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 26-00859 expedido el día 15 de julio de 2026 correspondiente a la fuente de financiación Ingresos Corrientes de Libre Destinación.
Condiciones para participar en el proceso	Serán las establecidas en el estudio previo y proyecto de pliego de condiciones o pliego de condiciones definitivo del **proceso de Selección Subasta Inversa SASI-SVCH-SGG-400-2026**	
Limitación a MiPymes	El interesado persona natural o el representante legal de la persona jurídica manifestará mediante un escrito la intención de limitar la convocatoria del Proceso de Contratación a Mipyme, al en la plataforma SECOP II, en caso de indisponibilidad de la página se realizará al siguiente correo electrónico: contratacion@sanvicentedechucuri-santander.gov.co en el horario establecido en el Cronograma del proceso de Selección Teniendo en cuenta que el valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000),	

	liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, con relación a las convocatorias a MiPymes, se determina lo siguiente: De conformidad al numeral 1 del artículo 12 de la ley 590 de 2000, donde establece "*deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYMES que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación.*", modificado por el artículo 33 de la ley 2069 de 2020, la administración municipal de acuerdo al análisis de la base de datos de industria y comercio local y participación de oferentes en procesos similares, determina que a nivel municipal se cuenta con oferta suficiente de MiPymes en el sector requerido según el objeto del contrato a ejecutar, siendo viable limitar el proceso a MiPymes municipales. Esto en virtud a la comunicación recibida por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja en relación a la solicitud de información realizada por el Municipio respecto de la Cantidad de MiPymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucuri, la cual asciende a una cifra superior a las 900 MiPymes. De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el "Anexo 8 – Acreditación de MiPymes" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.
Forma de consulta de los documentos	El proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos del presente proceso de selección podrán ser consultados en el portal de contratación del SECOP II a través de la página web: www.contratos.gov.co
Cronograma del proceso de selección El cronograma del proceso es el contenido en la configuración de la plataforma de SECOP II.	

San Vicente de Chucurí, a 21 de agosto de 2026

LUZ DELIA HIGUABITA REY
Secretaria General y de Gobierno
Delegada en Contratación

Elaboró: Oscar P.